

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA NILDA VELÁZQUEZ VDA. DE GONZÁLEZ.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G.1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora Nilda Velázquez Vda. de González.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase el Artículo 4° de la Ley Nº 1245/87.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González H. Cámara de Diputados

> carías Vera Cárdenas ട്ട് ecretario Parlamentario

Enrique González Quintana Presidente

H. Cámara de Senadores

Arsenio Ocampos Velázquez Secreta/io Parlamentario

Asunción, *30* de mayo de 2007.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt Ministro de Hacienda